

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8286

Art. 1º .- Acuérdase con carácter de pensión graciable al
señor Julio Guillermo Pérez, la suma mensual
que resulte de la aplicación del 50 % del salario mínimo para
el personal de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 2º .- Tal monto será reajustable automáticamente, te-
niendo en cuenta los aumentos que sufra dicho
salario.

ARTICULO 3º .- La pensión a que se hace referencia en el ar-
tículo 1º se liquidará con retroactividad al
mes de agosto de 1974.

ARTICULO 4º .- Los gastos que demande el cumplimiento de la
presente ley serán tomados de Rentas Generales
con imputación a la misma.

ARTICULO 5º .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Le-
gislatura de la Provincia de Buenos Aires en
la ciudad de La Plata, a veinticuatro días del
mes de octubre del año mil novecientos setenta
y cuatro.-

Secretario de la C. de DD.

Secretario del H. Senado.